Año de 1929 Viernes 4 de Octubre Núm. 119

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 2.080.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.° La Dirección general de Agricultura, de conformidad con el Real decreto de 7 de Septiembre corriente, será la encargada de iniciar y dirigir las gestiones encaminadas a la adquisición y parcelación de fincas, con arreglo a lo establecido en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 2.° La Caja para el Fomento de la pequeña propiedad informará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, sobre la concesión de préstamos en los expedientes a que se refiere el artículo anterior, que se le remitan por la Dirección general de Agricultura.

Artículo 3.° Las adquisiciones que acuerde el Ministerio de Economía Nacional se harán y serán inscritas a nombre de la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, a la cual—a estos efectos y a los que de ellos se deriven inmediatamente—se concede la capacidad jurídica necesaria para adquirir y obligarse, y especialmente para constituir hipotecas en garantía de los préstamos que concierte.

Artículo 4.° Será condición precisa para llevar a cabo la adquisición de una finca que los futuros parceleros, entre los que haya de ser dividida, ingresen en la Dirección general de Agricultura, a disposición de la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, el 20 por 100 del precio fijado y convenido para la compra. Este precio se considerará aumentado en un 5 por 100, con destino a los gastos que realice la Dirección general en la medición, tasación, parcelación, expedición de títulos e inscripción de ellos a favor de los adjudicatarios y para mejoras, caminos y fomento de la acción colonizadora en general.

Sólo mediando circunstancias excepcionales en el orden social y económico, a juicio del Ministro de Economía Nacional, previo informe de la Junta de Parcelaciòn, Colonización y Pósitos, y la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, podrán ser adquiridas fincas en las que se exceptúe a los futuros parceleros del expresado pago previo, siempre que ofrezcan la garantía complementaria prevista en el párrafo segundo del artículo siguiente.

Artículo 5.° Los fondos necesarios para la adquisición de las fincas y demás operaciones análogas que autorizadamente inicie y dirija la Dirección general de Agricultura serán facilitados por la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad y, en su caso, por el Banco Hipotecario de España, previa Real orden que, para resolver el expediente respectivo, dictará el Ministerio de Economía Nacional. La provisión de fondos se hará a título de préstamo garantido con primera hipoteca sobre las fincas que hayan de ser adquiridas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 21 del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928 y 39 siguientes del reglamento de 13 de Noviembre del mismo año. Si existieren cargas preferentes, la Caja o, en su caso el Banco, retendrá la cantidad necesaria para levantarlas.

Para que en los casos previstos por el artículo 4.°, párrafo segundo, la Caja pueda prestar la totalidad del precio estipulado, será condición inexcusable que en la escritura de compraventa comparezca la personalidad jurídica de una Diputación provincial, de un Ayuntamiento o de cualquier organismo oficial de carácter agrícola con capacidad suficiente, y se obligue respecto de la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad a suplir, hasta una cantidad igual al 20 por 100 de la compra, la garantía hipotecaria constituída sobre la finca comprada, en el caso de que dicha garantía resultare insuficiente para cubrir la suma adeudada por capital e intereses, más los gastos y costas de la ejecución. Esta obligación complementaria deberá garantizarse también hipotecariamente, o bien afectarse a ella especialmente rentas o ingresos de carácter legal y permanente.

Artículo 6.° Los expedientes que instruya la Dirección general de Agricultura, para adoptar los acuerdos a que se refiere los artículos anteriores, podrán ser iniciados de oficio o a instancia de parte. La valoración de las fincas que hayan de ser adquiridas se hará por los funcionarios de la expresada Dirección, pudiendo la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, siempre que lo considere oportuno y a los efectos del artículo 2.° del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, proponer funcionario técnico que en su representación intervenga para realizar estas operaciones simultáneamente con el funcionario de la Dirección.

El total gasto de este servicio no excederá del 0,25 por 100, que determina el artículo 4.° del mismo Real decreto, debidamente justificado, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias, debiendo entenderse comprendida esta cuota dentro del recargo del 5 por 100 a que se refiere el artículo 4.° del presente decreto.

Si los interesados no se conformasen con el precio señalado a la finca, se desistirá de la compra. Contra las decisiones del Ministerio de Economiá Nacional al resolver esta clase de expedientes no se dará recurso alguno.

Artículo 7.° El Ministerio de Economía Nacional podrá autorizar a la Dirección general de Agricultura, previo informe de la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, y por delegación de ésta, para acudir a subastas judiciales o extrajudiciales de fincas que interesen a los fines colonizadores, siempre que el tipo de su adjudicación no exceda del valor dado a la finca con arreglo al artículo anterior.

Artículo 8.° Además de las fincas que el artículo 29 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 señala como colonizables, se estimará que lo son las pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares, benéfico-docentes o de carácter mixto, en caso de enajenación. Al efecto se reconocerá a la Dirección general de Agricultura, por delegación de la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos el derecho de retracto, que podrá ejercer dentro de los quince días siguientes a la celebración de la subasta; siempre que a su juicio, sean aquellas fincas apropiadas para la acción colonizadora y no tengan arrendatario, o caso de haberlos no hagan uso del derecho que les concede el Real decreto de 28 de Mayo de 1928.

Artículo 9.° En la escritura de compra que realice la Junta de Parcelación, Colonización y Positos, y en la cual quedará la finca hipotecada a favor de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, o del Banco Hipotecario, en su caso, se estipulará la obligación de la Junta compradora de parcelar la finca. Esta operación se hará constar en su día en el Registro de la Propiedad, con la presentación del plano correspondiente, levantado por los funcionarios técnicos de la Dirección general de Agricultura.

La solicitud, acompañada de dicho plano, bastará para hacer constar en el Registro de la Propiedad la división de la finca hipotecada y la del crédito que la grava. Cada parcela será una finca nueva e independiente y responderá de la parte de crédito hipotecario que se le asigne en la propia solicitud, en la que deberán expresarse la conformidad de la Caja o del Banco, o de ambos, según los casos. No será aplicable a estas inscripciones el artículo 123 de la ley Hipotecaria.

Artículo 10. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, la Junta de Parcelación. Colonización y Pósitos será considerada como deudor único de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, del Banco o de ambos, hasta que los parceleros satisfagan a la Junta, y ésta a la Caja, al Banco o a ambos, la totalidad del crédito asignado a la finca primitiva.

Artículo 11 Desde que la parcelación se haya hecho constar en el Registro de la Propiedad, y hasta que cada parcelero sea titular dominical de su parcela, tendrán los parceleros la condición jurídica de arrendatarios con opción de compra.

Artículo 12 La Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos o por delegación suya, la Dirección general de Agricultura, ingresará directamente en el Banco o en la Caja, según los casos, el importe de las cuotas de amortización e intereses de los préstamos que se hayan hecho para la adquisición de las fincas. Se encargará también de recaudar de los parceleros las cantidades correspondientes.

Artículo 13. Los parceleros podrán hacer, en cualquier época, entrega de cantidades múltiplos de 250 pesetas, así como el total pago de las no satisfechas por amortización e intereses correspondientes a su parcela. Será suficiente, en este caso, la referencia al número de la parcela liberada, para que pueda hacerse, en cuanto a ella, la cancelación de la parte de crédito hipotecario que tuviere asignada, sin que sean exigibles los requisitos del art. 179 del reglamento Hipotecario.

Artículo 14. Una vez satisfecha por el parcelero la total cantidad co-

rrespondiente a su parcela, la Dirección le conferirá la propiedad plena de ella por medio de título administrativo, que será suficiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la transmisión del dominio a favor del parcelero y la cancelación de la parte de crédito hipotecario primitivo a que quedó afecta la parcela. Dicho título contendrá:

a) El acuerdo de adjudicación.

b) El número de la parcela y sus características.

c) El plano de ella, en forma que en todo tiempo pueda ser identificada.

d) La conformidad de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, o del Banco Hipotecario, o de ambos, con la cancelación, por haber sido completamente pagada la parte de crédito correspondiente a la parcela liberada.

e) Cualquier otra circunstancia especial, que se crea conveniente hacer constar.

Artículo 15. Las certificaciones que se expidan con referencia a los descubiertos de los colonos tendrán la fuerza ejecutiva atribuída por el párrafo segundo del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Julio de 1911 a los expedidos para hacer constar los débitos a favor del Tesoro, y podrán hacerse efectivos por el procedimiento establecido en el Real decreto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 16. La Dirección general de Agricultura satisfará por cuenta de los parceleros, hasta que se les expida el consiguiente título de propiedad, la contribución territorial de las fincas adquiridas por la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, reintegrando aquéllos su importe al expresado Centro al vencimiento de las respectivas anualidades.

Artículo 17. Los colonos, a los fines de la parcelación estarán obligados a constituir una Asociación con responsabilidad solidaria de todos ellos en cuanto al pago de las parcelas, y que servirá, además, de órgano intermediario y educativo en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguros, etc., proporcionando las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

Artículo 18 Regularán los derechos y obligaciones de los futuros propietarios y sus relaciones con la Dirección general de Agricultura durante el período transitorio que medie hasta la total liberación del lote las prescripciones del Real decreto de 9 de Marzo de 1928.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SEGOVIA

373. Peatón de Narros de Cuéllar, con 187,50 pesetas.

374. Idem de El Espinar a Batanejos, con 750 pesetas.

375. Idem de Navas de Oro a Samboal, con 500 pesetas.

Ayuntamiento de Ayllón.

1.304. Pregonero, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentemilanos.

1.305. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.306. Guarda de propios, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.

1.307. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Maderuelo.

1.308. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Ildefonso.

1.309. Dos barrenderos a 2,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Percibe el jornal y prestan servicio solamente durante tres meses de temporada de verano como máximo.

Ayuntamiento de Tabanera La Luenga.

1.310. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca.

1.311. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad, es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso, y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta.*

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.— Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

MÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificacion de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su cuerpo con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta, será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Octubre.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan del los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta dispo-

sición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de .... de 19...

Primer apellido........ } *Nombre*.............. *Empleo militar*........
Segundo apellido...... }

Hijo de.......... *y de*..........

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de....... clase, núm.......... natural de................ provincia de................ y domiciliado en.............. provin ia de................. desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)...

(2)..

(3)..

.... de................ de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo, (licenciado o en activo), natural de......... provincia de................ y domiciliado en................. provincia de................. hijo de................ y de................ a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)................

.... de............. de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado.

*(Gaceta*de del 1.º de Octubre.)

PUEBLO DE VALDEVARNÉS

PROVINCIA DE SEGOVIA

EXPROPIACIONES

RELACIÓN general de los propietarios de fincas sitas en este término municipal, que han de ser expropiadas con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos (Subsección 2.ª de la 2.ª Sección) los cuales según aparece de actas levantadas ante esta Alcaldía, han designado perito que les represente en la medición y justiprecio de las mismas a don Dionisio Lara Andarias, Ingeniero de montes con residencia en Madrid «Calle de Velázquez, núm. 65 duplicado.

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase del cultivo	VECINDAD
1	D.ª Ramona Serrano Maté.......	Cereales....	Fuente el Césped (Burgos)
2	Pedro Arciniega Díez........	Id..........	Campo de San Pedro

Para que conste y en cumplimiento de lo establecido en la ley y reglamento vigentes sobre expropiación forzosa se forma la presente relación para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia en Valdevarnés, a 24 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Bernabé Alonso.—El Secretario, Andrés de Hoz.

RELACIÓN general de los propietarios de fincas sitas en este término municipal, que han de ser expropiadas con motivo de la construcción del ferrocarril de «Madrid a Burgos», subsección 2.ª de la 2.ª sección, los cuales según aparece de actas levantadas ante esta Alcaldía, han designado Perito que les represente en la medición y justiprecio de las mismas, a D. Antonio Amat Guarinos, Ingeniero de caminos, con residencia en Riaza (Segovia), calle del Comercio, a saber:

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase del cultivo	VECINDAD
1	Herds. de Florencio Yagüe Mayor	Cereales	Valdevarnés
2	D. Dionisio Benito Fernández...	Idem	Idem
3	— Leandro Agueda Sanz.......	Idem	Idem
4	Herds. de María Albertos.......	Idem	Riaza
5	D. Inocencio Sanz Martín.......	Idem	Idem
6	— Félix Esteban González......	Idem	Maderuelo
7	Herds. de Gustavo Ceballos.....	Idem	Aranda
8	D. Bernabé Alonso Guijarro	Idem	Valdevarnés
9	— Joaquín y José Velázquez	Idem	Cedillo de la Torre
10	— Esteban Maté Martín.........	Idem	Valdevarnés
11	— Guillermo Cuesta Martín.....	Idem	Idem
12	Herds. de Francisco Granda Andrés	Idem	Idem
13	D. Marcos Alonso Guijarro......	Idem	Idem
14	— Tiburcio Granda Sanz	Idem	Fuentemizarra
15	— Felipa Martín Granda........	Idem	Valdevarnés
16	Herds. de Santos Moreno	Idem	Riaza
17	D.ª Manuela Arranz Sanz.......	Idem	Valdevarnés
18	— Juana González Iglesias	Idem	Bercimuel
19	D. Eugenio Granda Sanz	Idem	Fuentemizarra
20	— Eugenio González Iglesias....	Idem	Valdevarnés
21	D.ª Bernardina Esteban Granda..	Idem	Idem
22	D. Galo Jimeno Yagüe	Idem	Idem
23	— Julito Martín Pascual	Baldíos	Idem
24	— Faustino Granda Esteban	Cereales	Idem
25	— Florentino Granda Esteban...	Idem	Idem
26	— Francisco Asenjo Arranz.....	Idem	Idem
27	— Mariano de Lama García	Idem	Idem
28	— Primo Sanz Yagüe...........	Idem	Idem
29	— Florentino Gadea Gutiérrez...	Idem	San Sebastián
30	— Alejandro Perlado González..	Idem	Valdebarnés
31	— Germán Ramos Martín.......	Idem	Idem
32	— Rufino Sanz Alonso..........	Idem	Idem
53	— Vidal Granda Granda	Idem	Idem
34	— Agapito Sanz García.........	Idem	Idem
35	— Marcos Granda Martín.......	Idem	Idem
36	— Lorenzo Asenjo Bernal	Idem	Idem
37	— Jesús Martín Granda.........	Idem	Boceguillas
38	— Gregorio Granda Andrés.....	Idem	Valdevarnés
39	— Pablo Martín Esteban........	Idem	Campo San Pedro
40	D.ª Lucía Arranz Sanz..........	Idem	Madrid
41	— Patricia González Iglesias	Idem	Moral
42	D. Jesús de Hoz y hermanas	Idem	Madrid
43	— Martín Carnicero Arroyo.....	Idem	Maderuelo
44	— Tomás López García.........	Idem	Idem
45	— Roque Cáceres García	Idem	Idem
46	D.ª Estefanía Sanz............	Idem	Madrid
47	D. Alejandro Sanz Martín.......	Idem	Maderuelo
48	— Gregorio Martín Esteban.....	Idem	Idem
49	— Claudio Navas González	Idem	Idem
50	— José Lorenzo Cristóbal.......	Idem	Idem
51	— Manuel Sanz Villa...........	Idem	Riaza
52	Herds. de Angel Albertos.......	Idem	Idem
53	D. Julián Moreno Gómez........	Idem	Idem
54	— Juan Jimeno Sanz...........	Idem	Cilleruelo de San Mamés
55	El Municipio por sus propios....	Prado y baldíos.	Valdevarnés
56	D. Segundo de Diego López	Cereales	Idem

Y para que conste y en cumplimiento de los preceptos de la ley y reglamento de expropiación forzosa, se forma la presente relación para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en Valdevarnés, a 24 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Bernabé Alonso.—El Secretario, Andrés de Hoz.

2827

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia

ANUNCIO

Se hace saber: Que autorizado por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, queda refundida la antigua zona recaudatoria de Turégano en la de Torreiglesias, continuando de Recaudador propietario D. José Romero Becerril que interinamente la desempeñaba.

Lo que se publica para conocimiento de los señores contribuyentes, Autoridades administrativas y judiciales y Registrador de la Propiedad.

Segovia, 30 de Septiembre de 1929.—El Tesorero-Contador, Severiano González Herrero.

2845

Inspección de la primera zona pecuaria

CIRCULAR

Por la presente me dirijo a todos los señores Alcaldes de la provincia, a fin de que por cuantos medios tengan a su alcance, hagan saber a los vecinos de sus respectivos términos municipales que deseen ejercer la industria de paradista particular, de sementales, con «garañones o caballos», durante la próxima temporada del año 1930, la obligación en que se hallan de solicitar de esta Inspección la oportuna autorización antes del día 15 de Noviembre del año actual, según determina el artículo segundo del vigente reglamento de paradas particulares aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924.

Las instancias serán acompañadas del correspondiente certificado de sanidad de los sementales, expedido por

el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, y ambos documentos reintegrados con arreglo a la ley del timbre.

Las instancias que no se hayan recibido antes de la fecha indicada (15 de Noviembre) quedarán sin curso.

Alcalá de Henares, 1.º de Octubre de 1929.—El Teniente Coronel Jefe de Estadística, José Gómez.

2842

Alcaldía de Nava de la Asunción

Subasta de piña albar

El día 19 del presente mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde o quien en su lugar le sustituya, la segunda subasta de 2.000 hectolitros de piña albar del monte número 115 del catálogo, perteneciente a estos propios, titulado «Las Ordas», bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas y pliegos de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 96, del día 12 de Agosto de 1927, y económicas formado por este Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo para quienes de ellos deseen enterarse.

Para tomar parte en la subasta, deberán constituir en depósito ante la mesa presidencial hasta media hora antes del comienzo de la subasta el 5 por 100 del tipo de tasación, con obligación, el que resulte favorecido, de elevarlo en cuantía del 10 por 100 del valor del que alcanzare como garantía del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, escritas en papel de 3,60 pesetas, que determina la regla quinta del artículo 27 de la ley del timbre, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo asi bien acompañar la cédula personal y resguardo acreditativo de haber constituído el depósito.

Nava de la Asunción, 3 de Octubre de 1929.-El Alcalde, Gregorio García.

Modelo de proposición

(Nombre y apellidos)..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de 2.000 hectolitros de piña albar del monte de propios, titulado «Las Ordas», y pliegos de condiciones facultativas y económicas, las cuales acepta, se compromete a la adquisición del mencionado fruto y cumplimiento de las condiciones fijadas, ofreciendo la cantidad de... (en letra) pesetas.

Nava de la Asunción, fecha y firma.

2843

Alcaldía de Sanchonuño

—

SUBASTA

El día 14 del actual y hora de las ocho de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien en funciones le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de 3,509 metros de tronco de pino negral y 4,897 de leñas de los mismos, pertenecientes del monte de estos propios número 49 del catálogo, que han sido tasados en 104 pesetas 45 céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto por gestión técnica, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se celebrará dicha subasta por pliegos cerrados que los licitadores presentarán durante la primera media hora de la señalada, en papel de 3,60 pesetas, clase sexta, con arreglo al modelo que se acompaña, a la vez que la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de tasación, como depósito provisional.

Sanchonuño, 4 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Ladislao Madroño.

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de.., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Sanchonuño en el BOLETÍN OFICIAL número... del día..., y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de aprovechamiento de 3,509 metros de maderas y 4,897 de leñas de pino, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2899

Alcaldía de Calabazas

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, tendrá lugar la cobranza de cuotas por reparto de utilidades del año actual, durante los días 5 y 6 del próximo Octubre, en el domicilio del actual Recaudador D. Gonzalo Olga.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes incluídos en dicho reparto.

Calabazas, 28 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Mariano Velasco.

2841

Alcaldía de San Ildefonso

Formados por esta Alcaldía los padrones detallados de los vehiculos de tracción mecánica, sujetos a tributar en el ejercicio próximo por la patente nacional de circulación de automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en el cual podrá ser examinado libremente por los interesados, los que a su vez pueden hacer y exponer las reclamaciones a que se consideren con derecho.

Para conocimiento del público en general y a los efectos prevenidos, se anuncia al público por el presente.

San Ildefonso, 2 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco de Antonio.

2819

Alcaldía de La Salceda

Terminada la matrícula de la contribución industrial y comercio de este término municipal formada para el ejercicio del año 1930, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días, dentro de los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes que en ella figuran y del público en general, y puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del mismo; pues transcurrido que sea no serán admitidas y se elevará a la superior aprobación del señor Administrador de rentas públicas de la provincia.

La Salceda, 1.º de Octubre de 1929. El Alcalde, Lorenzo del Amo.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Turégano
Sigueruelo

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita:

Muñoveros
Valseca
Santiuste de San Juan Bautista

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince dias, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Martín Miguel
Orejana
Valdevacas y El Guijar
Cerezo de Arriba
Cubillo
Palazuelos de Eresma
Adrada de Pirón
Losana de Pirón
Estebanvela
Sacramenia
Navas de Oro
Otero de Herreros
Calabazas

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares de los términos municipales que se relacionan, formado para el próximo año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Relación que se cita

La Salceda
Valleruela de Sepúlveda

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Año 1930.—Riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares

Formados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1930, quedan dichos documentos expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que después se expresan y durante el plazo reglamentario, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos formulen las reclamaciones qne consideren oportunas.

Relación que se cita

Cedillo de la Torre

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial para el año 1930 de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Relación que se cita:

Navalmanzano
Madriguera
Valleruela de Sepúlveda

Herencia

Los parientes de Fernando Santos Botillier, nacido en 1875, se servirán escribir a: Sr. Velche Etche Martha, Arenes, Bayona (Francia), o Sr. Darmendrail.—Lanas.--José Zorrilla, 148. Segovia.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas — Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). -Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

IMPRENTA PROVINCIAL